GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Turbaco, enero 30 de 2024

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 A LA ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023, CUYO OBJETO ES: **CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRÍTICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LADERAS EN VÍAS DETERIORADAS POR EROSIÓN Y DESGASTE PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S CON NIT. 901.427.201-6.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Bolívar a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres suscribió la **ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023 Y CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S,** con identificación tributaria No. 901.427.201-6, representado legalmente por el señor **DAVID ANDRES MARMOLEJO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.862.466**,** cuyo objeto es**: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRÍTICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LADERAS EN VÍAS DETERIORADAS POR EROSIÓN Y DESGASTE PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** contrato que a la fecha se encuentra vigente para realizar Otrosí modificatorio No. 4.

El Otrosí modificatorio No. 04 a la **ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023,** es necesario teniendo estas consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan en la vida económica, política – administrativa ycultural de la Nación.
2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el articulo 209 *ejusdem,* establece que *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización,la delegación y la desconcentración de funciones.».

4. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todoslos habitantes del territorio nacional»,* mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)»*.
5. Que la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión Del Riesgode Desastres, y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 1° define la Gestión del Riesgo como aquel proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
6. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
7. Teniendo en cuenta las afectaciones dejadas por las ocurrencia del fenómeno de La Niña, en ese sentido el Departamento se vio inmerso en la temporada seca que va desde el primer trimestre del 2023 fecha límite de la calamidad pública en mención, acarreando mayores afectaciones por erosión que impacta directamente en los materiales de soporte y/o capa de rodadura disminuyendo la capacidad portante de las infraestructuras afectadas durante las temporadas de lluvia que a fecha de hoy necesitan de manera emergente las intervenciones necesarias para la recuperación y normal tránsito de las comunidades rurales afectadas; en virtud de lo anterior El Departamento el día 9 de febrero a las 3:30 pm se convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de evaluar el seguimiento a la calamidad pública y al PAE anteriormente mencionada por lo cual se llegó a la conclusión que después de lo expuesto y la actual situación del Departamento en materia de riesgo se decide prorrogar por el termino de tres (3) meses mediante decreto 083 del 10 de febrero de 2023 en concordancia a la Ley 1523 de 2012.
8. Que, los informes allegados y requerimientos por parte de las autoridades municipales, se ha identificado que como «consecuencia de las fuertes precipitaciones y deslizamientos se presenta una serie de deterioros en la malla vial secundario del Departamento de Bolívar en los Municipios de Santa Catalina (Vía hacia Loma Arena), Vía la Línea Santa Rosa-San Estanislao y El Carmen de Bolívar (Transversal Montes de María) por fatiga saturación del suelo, erosión en obras de arte que por escorrentías con volúmenes grandes de precipitaciones deterioran directamente sobre los materiales de soporte y/o capa de rodadura disminuyendo la capacidad portante de su estructura poniendo en riesgo la seguridad, y que así mismo interfieren la conectividad y el desarrollo socioeconómico de las comunidades cercanas a los puntos críticos que requieren intervención. El Estado crítico de la situación en la población señalada, pone en alta vulnerabilidad en término de bienestar, infraestructura e integridad de la vida misma, como se muestra a continuación: a) ***Vía Loma Arena – Cordialidad, Municipio De Santa Catalina****: la cual se encuentra deteriorada por el desgaste y a su vez presenta erosiones por no confinamiento y erosión en sus taludes debido los altos volúmenes de escorrentía superficial por fuertes precipitaciones debilitando obras de arte generando socavación en sus taludes y removiendo los materiales de soporte; b)* ***Via La Linea Santa Rosa – Villanueva – San Estanislao:*** *Por las fuertes lluvias y escorrentías de aguas superficiales la vía que comunica a Santa Rosa - Villanueva – San Estanislao presenta una fuerte erosión en el carril izquierdo, asi como también presenta fallas por desgaste, piel de cocodrilo, grietas en el tramo comprendido entre la transversal 90 poniendo en riesgo a la población bolivarense que por ahí transita, además se presentan fallas*

en la estructura del pavimento poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes. C) ***Construcción de obras de protección y estabilización de talud en el PR 30 y PR 20 de la Transversal Montes de María:*** *La cual ha presentado una fuerte remoción en masa y erosión en sus taludes comprometiendo gran parte de la calzada poniendo en riesgo a los habitantes que transitan por la vía; Por lo tanto, se plantea una estabilización y control de ladera y rehabilitación de calzada de la vía.*

9. Que por la inminencia de las acciones de respuesta y rehabilitación destacadas, el régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en especial el artículo 66 y ss. de esta aparte normativo, que establece que «Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.**

10. Que la orden de servicios de obra se encuentra en ejecución con un porcenje de avance 76.8% acorte de 14 de enero de 2024 pero dada la complejidad de la zona y aspectos climatológicos el proveedor de obra presento solicitud de prorroga el 24 de enero de 2024 y a su vez Control y Seguimiento presentó solicitud de fecha 26 de enero de 2024, presento aval ante la Gobernacion de Bolivar – Oficina Gestion del Riesgo de Desastres la ampliación en tiempo por el término de dos meses teniendo en cuenta lo manifestado por el proveedor de obra lo siguiente:

a. Que el día 26 de enero se llevo a cabo en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar un comité técnico donde el contratista junto a Control y Seguimiento expusieron las causas de atraso en el cronograma y la justificación del tiempo adicional solicitado y avalado por el contratista.

b. Que, según lo expuesto el contratista sobre los retos que han enfrentado en los diversos frentes de trabajo se han venido presentando una serie de eventos como lluvias En los frentes del Carmen de Bolívar: Pr20 se realizan actividades de adecuación de terreno, excavación de pilotes, fundida de pilotes e instalación de segundo tramo de perfiles HEA300 tipo Box, en el PR30 se realizan actividades de adecuación del terreno, excavación de pilotes, además de continuar con la logística para la consecución de materiales y suministro de equipos y herramientas puesto que por la naturaleza montañosa, las pronunciadas pendientes de la zona y las fuertes lluvias que se presentaron en la primera semana del año han atrasado el cronograma estipulado y avalado.

c. Que, en el frente de Villanueva KMZ 2 lugar que debido al paso del tubo de conducción a presión del servicio de agua potable de la Empresa Intermunicipal se presento un evento de deslizamiento en el punto critico a intervenir, lo cual afectó gravemente la estructura de contención por lo cual se debió hacer estudios pertinentes con el objetivo de encontrar una solución que no ponga en riesgo la estructura de contención y el carril de la vía, atrasando el cronograma debido a la reestructuración del muro y el mejoramiento de la base.

d. Que, la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, consideró conveniente el modificatorio enunciado, a efectos de llevar a cabo la finalización a satisfacción de las obras contratadas establecidas en la Orden de Servicios **No. OGRD-CP336-P083-001 DE 17 DE MARZO DE 2023.**

e. Que, la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, considera conveniente el presente modificatorio, a efectos de llevar a cabo el control y seguimiento de las

obras contratadas establecidas en la Orden de Servicios **No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023**

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

2.1. Desde el punto de vista técnico, se considera lo siguiente: Que la orden de servicios de obra se encuentra en ejecución con un porcenje de avance 76.8% acorte de 14 de enero de 2024 pero dada la complejidad de la zona y aspectos climatológicos el proveedor de obra presento solicitud de prorroga el 24 de enerode 2024 y a su vez Control y Seguimiento presentó solicitud de fecha 26 de enero de 2024, presento aval ante la Gobernacion de Bolivar – Oficina Gestion del Riesgo de Desastres la ampliación en tiempo por el término de dos meses teniendo en cuenta lo manifestado por el proveedor de obra lo siguiente:

- **a.** Que el día 26 de enero se llevó a cabo en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar un comité técnico donde el contratista junto a Control y Seguimiento expusieron las causas de atraso en el cronograma y la justificación del tiempo adicional solicitado y avalado por el contratista.
- **b.** Que, según lo expuesto el contratista sobre los retos que han enfrentado en los diversos frentes de trabajo se han venido presentando una serie de eventos como lluvias En los frentes del Carmen de Bolívar: Pr20 se realizan actividades de adecuación de terreno, excavación de pilotes, fundida de pilotes e instalación de segundo tramo de perfiles HEA300 tipo Box, en el PR30 se realizan actividades de adecuación del terreno, excavación de pilotes, además de continuar con la logística para la consecución de materiales y suministro de equipos y herramientas puesto que por la naturaleza montañosa, las pronunciadas pendientes de la zona y las fuertes lluvias que se presentaron en la primera semana del año han atrasado el cronograma estipulado y avalado.
- **c.** Que, en el frente de Villanueva KMZ 2 lugar que debido al paso del tubo de conducción a presión del servicio de agua potable de la Empresa Intermunicipal se presentó un evento de deslizamiento en el punto crítico a intervenir, lo cual afectó gravemente la estructura de contención por lo cual se debió hacer estudios pertinentes con el objetivo de encontrar una solución que no ponga en riesgo la estructura de contención y el carril de la vía, atrasando el cronograma debido a la reestructuración del muro y el mejoramiento de la base.

2.2. Desde el punto de vista jurídico, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Ahora bien, la ley 1474 de 2011 que su artículo 83 establece que, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 85 señala que Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La presente modificación se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el convenio principal.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **VALOR** de la **ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023,** no sufre alteración con ocasión del presente modificatorio.

4. PLAZO DEL CONTRATO

El **PLAZO** del **ORDEN DE SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023,** sufre alteración con ocasión del presente modificatorio, en consecuencia, la cláusula cuarta de la Orden de Servicios quedará del siguiente tenor:

> ***"CUARTO:** El plazo para la ejecución de la Orden de Servicios es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio."*

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del **OTROSÍ No. 4** para modificar la cláusula cuarta de **LA ORDEN DE SERVICIOS No. OGRD-CP336-P083-002 DE 17 DE MARZO DE 2023,** celebrado entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y** la sociedad **CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S**, con número de identificación tributaria 901427201-6, representada legalmente por el señor **ANDRES MARMOLEJO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.862.466**,** cuyo objeto es**: "CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRÍTICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LADERAS EN VÍAS DETERIORADAS POR EROSIÓN Y DESGASTE PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE**

DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por las razones expuestas en el presente informe.



DANIEL ALONSO FRANCO OSORIO
Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
Gobernación de Bolívar